



Nos congratula dirigirnos al sector de la alimentación animal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fabricantes, molinos de autoconsumo, e intermediarios para presentar la **aplicación AL.AN.**

La legislación alimentaria persigue lograr un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, así como proteger los intereses de los consumidores la salud y el bienestar de los animales, los aspectos fitosanitarios y el medio ambiente. Tiene también como objetivo prevenir las prácticas fraudulentas o engañosas, la adulteración de alimentos y cualquier otra práctica que pueda inducir a engaño al consumidor.

según el artículo 3 del Reglamento 178 /2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 , cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinados a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformada entera o parcialmente como si no, deben, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Real Decreto 56/2002, de 18 enero 2002, ser sanos, cabales y de calidad comercial suficiente, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, de modo que no representen peligro para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente. Además, deben reunir diferentes requisitos documentales para evitar que su puesta en circulación pueda inducir a error o confusión.

la alimentación animal se incluye dentro del concepto de seguridad alimentaria y el artículo 14 del Reglamento 178/2002 sobre los "*Requisitos de Seguridad Alimentaria*" indica que no deben comercializarse alimentos que no sean seguro. Ahora bien, para determinar si un alimento es seguro, deben tenerse en cuenta, las condiciones normales de uso del alimento por los consumidores en cada fase de la producción, la transformación y la distribución, así como la información, incluida la que figura en la etiqueta.

En este sentido, la conformidad de un pienso con las disposiciones específicas que le sean aplicables, no impedirá que, las autoridades competentes puedan tomar medidas para imponer restricciones a su comercialización o exigir su retirada del mercado, cuando existan motivos para sospechar que, a pesar de su conformidad, el pienso no es seguro.

Los explotadores de empresas de piensos deber poder identificar a cualquier persona y/o razón social que les haya suministrado, un pienso y/o cualquier sustancia destinada a ser incorporada en un pienso o con probabilidad de serlo. Dichos explotadores pondrán en práctica sistemas y procedimientos que permitan tener esta información a disposición de las autoridades competentes, si éstas así lo solicitan. Por ello, los piensos comercializados o con probabilidad de comercializarse deberán estar adecuadamente etiquetados e identificados y facilitar su trazabilidad mediante documentación o información pertinentes, de acuerdo con requisitos establecidos en disposiciones más específicas

En definitiva, los explotadores de empresas de piensos han de asegurar y verificar que, en las etapas de la cadena alimentaria que tengan lugar en las empresas bajo su control, los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria pertinentes a los efectos de sus actividades.

Por otra parte, la autoridad competente debe controlar y verificar que los explotadores de empresas de piensos cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la cadena. En tal sentido se publicó el Reglamento CE 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, crea la aplicación informática AL.AN, pionera en España, con un triple objetivo: en primer lugar, facilitar la obligada y continua declaración de los fabricantes e intermediarios de productos destinados a la alimentación animal, basada en la información que figura en la etiqueta del producto, de cada pienso que fabrican y/o comercializan; en segundo lugar, sirve de filtro para evitar que un producto se ponga en circulación si no cumple las exigencias de etiquetado marcadas por la legislación vigente, pues en ese caso no podrán finalizar con éxito la declaración en AL.AN. y en tercer lugar, permite agilizar los cometidos de control y vigilancia de la Administración Regional, minimizando en caso de alerta, los riesgos en la cadena alimentaria.

Termino felicitando al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua y al sector de la alimentación animal regional, pues su trabajo conjunto ha hecho posible la elaboración de AL.AN. y la redacción del presente manual, deseando que cumpla plenamente los objetivos para los que ha sido diseñada y facilite la consecución de los niveles de seguridad alimentaria.

Murcia, Enero de 2008

Director General de Ganadería y Pesca

Ilmo. Sr. D.Adolfo Falagán Prieto

Consejería de Agricultura y Agua.

NORMATIVA LEGAL

REGLAMENTO 178/2002 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria

REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

REGLAMENTO 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

REAL DECRETO 56/2002, de 18 enero 2002. Regula la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.

REAL DECRETO 1144/2006, de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos.

REAL DECRETO 2599/1998, de 4 diciembre 1998. Regula los aditivos en la alimentación de los animales.

ORDEN de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción.

Manual elaborado por

Unidad de Calidad y Seguridad Alimentaria

Servicio de Sanidad Animal

Dirección General de Ganadería y Pesca

Consejería de Agricultura y Agua

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia